



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

COPIA

DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.
AVDA. CALLAO 128 - 4º PISO - CDAD DE BS. AS. - C.P. 1022
HORARIO DE 10:00 A 15:30 Hs.

CEDULA DE NOTIFICACION
Nº 1672/15

EXPEDIENTE DE REF. 1-2015-1684879/2015 TEMA: 1000

Representante legal: JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS
(FEDERACIÓN DOCENTE HISTÓRICA - CONADU HISTÓRICA)

Domicilio: SARANDÍ 1226, C.A.B.A.

Notifico a Ud. y hago entrega en este acto de un ORIGINAL del dictamen producido por el
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, del MINISTERIO DE
TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyos originales obran a fojas 152/154
del expediente de referencia.

BUENOS AIRES: 8 de SEPTIEMBRE de 2015. 12:30 Hs.-

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO

AGUSTIN EDMUNDS
INSPECTOR D.N.A.S.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Firma del receptor

Firma del agente

D.N.I.

Observaciones: _____

ARTICULO 41 DECRETO 1759/72 T.O. 1991. Forma de las notificaciones. Las notificaciones podrán realizarse:
INCISO c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y
Comercial de la Nación.-

ARTICULO 140 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. Entrega de la cédula o acta notarial al
interesado. Si la notificación se hiciere por cédula o acta notarial, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al
interesado copia del instrumento haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al
expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se
negare o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia.-

ARTICULO 141 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. Entrega del instrumento a personas
distintas. Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el instrumento a otra persona de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1684879/2015

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2015

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL:

En estas actuaciones la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS (FEDEARCIÓN DOCENTE HISTORICA – CONADU HISTORICA) comunica la convocatoria a Congreso General Ordinario para entre otros puntos, tratar la Memoria y Balance y la designación de los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional y Comisión Revisora de Cuentas.

A fojas 6 se agrega la publicación de la convocatoria en el diario "La Prensa" del 8/07/2015,

Por expediente N° 1689066/2015 (agregado a fs. 8) los Sres. Sergio Zaninelli y José del Frari, en carácter de apoderados de la lista "1 de julio, Frente de Trabajadores Docentes" cuestionan las resoluciones 7, 8, 9 y 10 de la Junta Electoral solicitando la suspensión del Congreso Ordinario convocado para el 18/09/2015 por cuanto el órgano electoral habría oficializado padrones que carecerían de la certificación y autenticación previstas en la carta orgánica de la entidad, dando pie a la oficialización de la lista 4 "unidad de los trabajadores docentes de las universidades nacionales" que estaría integrada por candidatos afiliados a entidades cuyos padrones no cumplirían con el requisito mencionado (SITRADU, ARDU, SIDUT, AGD-UBA Y ADUNCOR).

Corrido traslado de rigor a la entidad gremial, esta se presenta a fs. 138 efectuando su descargo, al que me remito en honor a la brevedad, solicitando se rechace el planteo formulado por cuanto la oficialización de los padrones de las entidades SITRADU, ARDU SIDUT Y ADUNTREF fue resuelta por mayoría por la Junta Electoral teniendo en cuenta que aquellas entidades presentaron certificaciones de Juzgado de Paz (ARDU) constancias de inscripción (SIDUT y ADUNTREF) y certificación de escribano (SITRADU), en tanto que los padrones de AGD-UBA Y ARDU no fueron observados en forma alguna por cumplir con los requisitos establecidos en la C.O.

Al respecto, esta asesoría estima que debería desestimarse el planteo efectuado por los Sres. Sergio Zaninelli y José del Frari, en carácter de apoderados de la lista "1 de julio, Frente de Trabajadores Docentes" respecto de las resoluciones 7, 8, 9 y 10 de la Junta Electoral.

Ello por cuanto en primer lugar cabe mencionar que el artículo 4 mencionado establece el requisito de legalización del padrón como condición para solicitar la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

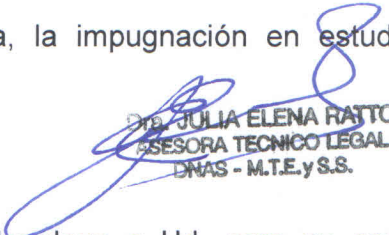
Expediente N° 1684879/2015

afiliación a la Federación. Esta Asesoría entiende que una vez aceptada la afiliación de la entidad de base, tal recaudo no resultaría exigible para la oficialización de los padrones para la designación de los delegados congresales. Más aun teniendo en cuenta que las entidades de las cuales se cuestiona el padrón han presentado certificaciones alternativas que fueron debidamente aceptadas por la mayoría de los integrantes de la junta electoral en fecha 7 de agosto de 2015, siendo cuestionadas recién el 1/09/2015.

Cabe mencionar además que no solo la presentación ante esta Autoridad de Aplicación sino el acto previo de agotamiento de la vía asociacional resultan extemporáneos, por cuanto el primero tuvo lugar el 1/09/2015 en tanto que la Carta Documento remitida por el Sr. Zaninelli data de fecha 18/08/2015.

Por todas las consideraciones expuestas, a la luz de los principios de democracia y libertad sindical, con la intención de asegurar el derecho de los afiliados a elegir y ser elegidos, no debería ser enervada en el supuesto incumplimiento de recaudos formales, nunca cuestionados hasta el inicio del proceso electoral.

De tal modo, como se adelantara, la impugnación en estudio debe ser desestimada, lo que así se aconseja.


Dra. JULIA ELENA RATTO
ASESORA TECNICO LEGAL
DNAS - M.T.E. y S.S.

De conformidad con lo dictaminado elevo a Ud. para su conocimiento y consideración.


Dra. MARÍA GRANDA
Jefa Departamento
Asuntos Institucionales D.N.A.S.
M.T.E. y S.S.

Buenos Aires,

07 SEP 2015

Compartiendo el dictamen que antecede, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad y que mediante agregación deben ser considerados integrantes del presente, dispongo:

- 1) Desestimar el planteo impugnatorio incoado por los Sres. Sergio Zaninelli y José del Frari, en carácter de apoderados de la lista "1 de julio, Frente de Trabajadores Docentes" respecto de las resoluciones 7, 8, 9 y 10 de la Junta Electoral
- 2) Registrar en el sistema informático de esta Dirección Nacional el resultado de la impugnación como "RECHAZADA".



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1684879/2015

3) Hacer saber a las partes en orden a lo establecido en el art. 40 del Decreto 1759/72, que contra el presente podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días y/o Jerárquico en el término de QUINCE (15) días, ambos contados desde la notificación del acto, de conformidad con las prescripciones de los artículos 84°, 89°, 90° y concordantes del Decreto 1759 (T.O. 1991).

4) REMITIR LAS ACTUACIONES AL DEPARTAMENTO INSPECCION Y VERIFICACION SINDICAL con el fin de NOTIFICAR EN FORMA URGENTE a la Junta Electoral de la entidad al domicilio sito en Sarandí N° 1226 de la CABA y a los Sres. Sergio Zaninelli y José del Frari al domicilio constituido en Amancio Alcorta N° 1921 de la CABA.

Cumplido, reservar las actuaciones.

Dra. ELENA O. de OTAOLA
Directora Nacional de
Asociaciones Sindicales
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social